

ACUERDO Nro. 004 - 2016
MARZO 30 DE 2016

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION CARTERA Y CREDITOS
DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV"

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV" EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el estatuto vigente artículo 69, establece la creación de comités y grupos de apoyo.

Que el artículo 62 literal "n" que a la letra dice expedir los reglamentos de la cooperativa según lo establecido en las normas legales vigentes y en el presente estatuto. Por tal motivo es deber del consejo de administración mantener actualizado el reglamento del "EVALUACION CARTERA Y CREDITO" de la cooperativa de suboficiales navales "COOSONAV"

ACUERDA
CAPITULO I
DEFINICION Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. Que de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera 004-del 2008, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa de Suboficiales Navales "COOSONAV", debe reglamentar las funciones del Comité de Evaluación de Cartera y Crédito y no obstante, serán los miembros de Consejo de Administración, quienes con el Representante Legal, deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del

crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN. En los siguientes casos, la evolución y eventual recalificación será obligatoria:

- a. Créditos que incurran en mora de más de treinta (30) días después de ser reestructurados.
- b. Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural o jurídica exceda los cincuenta (50) S.M.L.M.V.
- c. Para determinar el número de créditos a evaluar, se hará con base en la calificación de morosidad excluyendo la cartera calificada en "A".
- d. La evaluación de estos créditos, deberá efectuarse en los meses de abril, julio, octubre, enero y sus resultados se registraran al corte del ejercicio en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

Para tal efecto se deberán seleccionar los créditos según lo determine el Consejo de Administración, a través de una metodología técnicamente diseñada (muestra representativa, entre otras) teniendo en cuenta la exposición al riesgo crediticio de "COOSONAV".

CAPITULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN. El comité de Evaluación de Cartera y Créditos, estará conformada por tres (3) Delegados o asociados, preferiblemente profesionales o con conocimientos contables por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser removidos o reemplazados en cualquier momento, estar debidamente inscritos ante la SES.

En sus reuniones, revisarán la colocación de créditos y la rotación de la cartera, el comportamiento de pagos y la cartera por edades.

Revisa que se realicen las provisiones de cartera de acuerdo con la norma, sobre el particular

Entre los integrantes del Comité de Evaluación de Cartera se nombra un Presidente y un Secretario.

- a. Para sesionar y toma de decisiones se requiere la participación de dos (02) de los integrantes del comité, por norma general todas las decisiones o acuerdos se adoptaran al consenso de sus integrantes, en caso de efectuarse la reunión con asistencia de dos (02) de sus integrantes, se requerirá unanimidad.
- b. De las reuniones del Comité de Evaluación de Cartera y Crédito se deberá dejar constancia por escrito mediante acta. De las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- c. El Comité sesionara en la sede de la cooperativa "COOSONAV", trimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando el Consejo de Administración lo requiera o la Gerencia.

CAPITULO III FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA Y CREDITOS

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ:

- 1.- la evaluación de la cartera de créditos que se realizara con base en los siguientes criterios:
 - a. Mantener actualizado su propio reglamento.
 - b. CAPACIDAD DE PAGO. Se actualizara y verificara que el deudor mantenga las condiciones particulares que presento al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externas que afecten el normal desarrollo de los mismos.
 - c. SOLVENCIA DEL DEUDOR. Se actualizara y verificara a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el código Civil.
 - d. GARANTIAS. Se evaluará su liquides, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que

puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las organizaciones solidarias harán, la actualización del valor comercial de las garantías con periodicidad anual.

- e. SERVICIO DE LA DEUDA. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e interés) o insta lamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- f. RESTRUCTURACION DE CREDITO. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se le hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- g. CENTRALES DE RIESGO. Consulta proveniente de las Centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria y vigilada.

2.-Analizar y verificar la actualización de las calificaciones de los créditos por nivel de riesgo

3.-establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de crédito.

4.-verificar que los codeudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.

5.-verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.

6.-Presentar informes al Consejo de Administración con los resultados de las evaluaciones y recomendaciones de la cartera de crédito.

7.- Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.

8.-Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación e informe sobre la cartera de crédito.

9.-Las demás que sobre el particular determine el Consejo de Administración y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA Y CREDITO

El Comité tiene las siguientes responsabilidades principales:

- a. Velar por que se cumpla en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto a las evaluaciones y control de riesgo crediticio y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas de crédito.
- b. Comprobar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y créditos mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías establecidas en la Circular Básica Contables i financiera emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- c. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito en forma oportuna al Consejo de Administración y Gerente.
- d. Mantener una constante relación, comunicación e información con los órganos de administración, control y vigilancia, para facilitar el logro de resultados positivos.
- e. informar a la Gerencia mediante conceptos con el fin de que proceda a remitir a cobro jurídico los casos de los créditos que no tengan viabilidad.
- f. las demás que guarden relación con el objetivo de la norma y el Comité de Evaluación de Cartera y Créditos.

CAPITULO V CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION

Las actuaciones del Comité como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tenga conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgado a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de "COOSONAV".

CAPITULO VI REGLAMENTACION

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones anteriores.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración de "COOSONAV", en la ciudad de Bogotá a los treinta (30) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), según acta nro.073-CA-2016.

HERIBERTO NARVAEZ ORTIZ
Presidente Consejo de administración

NESTOR WILLAN TRIANA ROA
Secretario consejo de administración